



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de Derecho y Ciencias Políticas

**“APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES POR DEUDA
BANCARIA, CASO: GRUPO V & V SOLUCIONES SAC CONTRA
CARMEN MEDINA ÑAÑEZ, EN LA REGION LIMA, 2019 -2023”**

**Trabajo de suficiencia profesional para optar al título
profesional de:**

Abogado

Autor:

Alfredo Jesus Guzman Chumpitaz

Asesor:

Dr. Juan Humberto Quiroz Rosas

<http://orcid.org/0000-0003-1434-4376>

Lima - Perú

2025

Informe de Similitud



17% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Fuentes principales

- 16% Fuentes de Internet
- 4% Publicaciones
- 10% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.



Dedicatoria

Dedico este trabajo de suficiencia profesional, en principio a **DIOS** por haberme brindado la fortaleza, habilidades, tolerancia y paciencia, para conseguir el logro de mis objetivos, sin ti padre amado no podría conseguir absolutamente nada. Por otro lado, se lo dedico a mis familiares, los cuales siempre estuvieron a mi lado y confiaron en mí, lo que están en esta tierra y los que ya partieron a la diestra de nuestro señor, a María Luisa Chumpitaz Montero, Graciela Chumpitaz Montero, Juana Modesta Chumpitaz Montero, Juan Carlos Chumpitaz Montero, gracias por su cariño y amor.

A mi madre Rosa Julia Chumpitaz Montero, a mi compañera de vida Gabriela Echevarría Lara, a mis amados hijos: Karhim, Rossa y Kadir Guzman Echevarría, quienes sin duda forman parte de ese engranaje perfecto que mueve mi vida, segundo tras segundo.

Agradecimiento

Agradezco a todas las personas que fueron parte de mi vida en algún determinado momento, situación o circunstancia, porque obtuve experiencia de vida. A mis tías y tío (Teodora, Marcelina, María Magdalena, Hilda Lucrecia, Teodoro). A mi hermano mayor Juan Antonio Moran Chumpitaz, quien es digno de respeto por su temple y carácter, a mis docentes de pregrado de manera muy especial al Dr. Juan Serrano Herrera y al Dr. Luis Gustavo de la Cruz Mallaupoma, por haber despertado en mí el deseo de crecimiento académico, muy agradecido.

Tabla de contenido

RESUMEN EJECUTIVO.....	6
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN.....	7
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.....	13
CAPÍTULO III. DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA	22
CAPÍTULO IV. RESULTADOS	30
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	33
REFERENCIAS	36

RESUMEN EJECUTIVO

Grupo V & V Soluciones SAC ejerce el derecho de cobranza mediante una cesión de derecho del Banco Pichincha (Diners Club) la cual se puso en conocimiento vía carta notarial y se procedió a registro correspondiente, en la región de Lima entre 2019 y 2023.

El problema principal se centró en la aplicación de las medidas cautelares esto en consecuencia al incumplimiento de la obligación posterior a la pandemia, no hubo facilidades de pago por lo contrario existió (refinanciamiento y reprogramación) no considerando ello, la falta de criterios claros y consistentes en la aplicación de medidas cautelares, lo que generó incertidumbre jurídica y afectó tanto a los acreedores como a los deudores, sin desmedro del agravio directo (deudor)

Para abordar esta situación, se emplearon herramientas como el análisis de jurisprudencia y la revisión de normativas legales pertinentes. Se utilizó un modelo de gestión de casos que permitió identificar patrones en las decisiones judiciales y las razones detrás de la inconsistencia. Los resultados incluyeron la elaboración de un informe que propuso recomendaciones para mejorar la claridad en la aplicación de estas medidas. Se logró una mayor comprensión de los criterios utilizados por los jueces y se presentó ante las autoridades judiciales un conjunto de mejores prácticas.

Las competencias profesionales aplicadas incluyeron análisis crítico, comunicación efectiva, trabajo en equipo. Las conclusiones evidencian la necesidad de una reforma en la normativa para garantizar una aplicación más equitativa y transparente de las medidas cautelares, sobre todo cuando estos incumplimientos de dar posterior a lo indicado en el Art. 1315 "*Caso fortuito o fuerza mayor*" (pandemia – covid 19)

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

A nivel mundial, en los últimos dos años, se ha encontrado que ha habido alzas en las tasas de interés, siendo los intereses hasta de 20% (Banco Mundial, 21-10-2024). Asimismo, Masterson y North (05-10-2023) han encontrado que, siguiendo al Instituto de Finanzas Internacionales, por lo menos se encuentra una deuda global de 307 billones al 2023, y que esta empeoró especialmente durante la pandemia.

Debido a ese contexto, el porcentaje de deudas privadas que no han podido completar o realizar sus pagos adecuadamente ha aumentado pasando de 3,07% al 2022, a 5,37% al 2023 (Blumenthal, 02-12-2024); por ende, algunos expertos plantean la necesidad de usar medidas cautelares o políticas relativas a ello, tanto en el sector privado doméstico como en el sector público (Chenet et al., 2022).

A nivel regional, el crecimiento económico se ha hecho más lento y el endeudamiento más costoso; en tal sentido, desde la pandemia por COVID-19 se ha encontrado un aumento de las tasas de interés, aunque han estado disminuyendo en los últimos dos años (Delgado et al., 18-05-2023); igualmente, durante el 2020 debido a las medidas excepcionales, la relación entre la deuda privada y pública se quebró, siendo la segunda excesivamente mayor, lo que llevó a aumentar los intereses, empeorando aún más al sector privado que ya tenía niveles de ingresos bajos, generando falta de pagos y de liquidez (Acosta y Ugarteche, 21-05-2021).

Debido a ese contexto, los atrasos en pagos de préstamos o deudas fue del 30% en promedio, siendo de 14,7% en empresas grandes (más de 100 empleados), y del 36,5% y 29,4% en pequeñas y medianas, las cuales requirieron de préstamos

para mantener su liquidez durante la pandemia (Powell y Valencia, 2023); por tal razón, expertos latinoamericanos han mencionado la posibilidad de aplicar medidas cautelares a manera de prevención, recomendando la proporcionalidad para no eliminar la posibilidad de que el deudor continúe los pagos (Paredes et al., 2023).

A nivel nacional, se he encontrado que en los últimos 10 años ha aumentado en un 35% anualmente, proyectándose en negocios de 200 millones de soles, al 2024 (Revista Economía, 03-01-2025); de igual forma, de acuerdo al Banco Mundial (s/f), al 2023, ha habido una disminución de la solitud de préstamos, luego de un aumento durante la pandemia.

A razón de esa situación, se ha encontrado que la tasa de morosidad en el sistema financiero peruano es casi del 5%, al 2023, siendo el más elevado desde inicios del milenio, aumentando en especial a causa de la pandemia y sin haber tenido mejoría luego de ella (COPEME, 18-04-2024); es por ello que autores peruanos argumentan la posibilidad y necesidad de aplicar medidas cautelares (Coca, 10-04-2025).

A nivel local, igualmente, los presamos han aumentado el mil por ciento de tasa de interés, debido a la informalidad; ello, a pesar de que el Banco Central de Reserva tenga topes de los máximos posibles de cobranza ante riesgos (Salazar, 2025).

Ello ha generado que muchos limeños se atrasen en sus pagos o no los realicen totalmente; sin embargo, expertos en el tema mencionan que, en casos formales de créditos hipotecarios o de montos muy altos, todavía es posible judicializar y generar, por ejemplo, medidas cautelares (Redacción Gestión, 26-07-

2019).

En otras palabras, se evidencia un exceso de interés crediticio y un aumento de préstamos o deudas a nivel local, nacional, regional, mundial; ello ha generado un aumento de faltas de pago o deudas, creando una necesidad de medidas cautelares.

En tal sentido, la Sociedad Anónima Cerrada “Aj Expertos Asesores Empresariales”, de RUC 20610140905, fundada en octubre del 2022. Tiene por misión: Ser la empresa líder en nuestro segmento, brindar servicios de recuperación de deuda extrajudicial, judicial, cobranza masiva, cobranza corporativa, servicios de asesoría financiera, legal y empresarial a nivel nacional; y por visión: transmitir la optimización de los recursos para la gestión a nuestros clientes, a través de la capacitación y formación para liderar de forma masiva las negociaciones posicionándonos en el mercado.

En ese mismo orden de ideas, nuestra misión y visión están orientado al crecimiento constante en la búsqueda insaciable de alcanzar nuestros objetivos a corto, mediano y largo plazo que conlleva a obtener el resultado esperado proyectado.

Misión: Ser la empresa líder en nuestro segmento, brindar servicios de recuperaciones extrajudicial, judicial, cobranza masiva, cobranza corporativa, servicios de asesoría financiera, legal y empresarial a nivel nacional.

Visión: Transmitir la optimización de los recursos para la gestión a nuestros clientes, a través de la capacitación y formación para liderar de forma masiva las negociaciones posicionándonos en el mercado.

El autor constituyó la empresa Aj Expertos Asesores el 20 de octubre del 2022, luego de haber laborado por más de 2 años en el área legal de una corporación y 10 años laborando para la banca (CrediScotia, Mibanco, banco azteca, compartamos financiera), en noviembre del año 2022 se da inicio a las actividades formales de la consultora Aj Expertos Asesores, ingresó a dicha entidad como Gerente General y/o Representante Legal; y su formación fue principalmente en temas de asesoría financiera, legal y empresarial (educación financiera, formalización de las empresas, bancarización, análisis de créditos personales y de persona jurídica, elaboración de contratos, redacción de cartas notariales, gestiones de cobranza, análisis y planteamiento de medios técnico de defensa por obligación de dar suma de dinero – deudas bancarias y ejecución de garantías).

Entre los servicios ofrecidos se encuentran los siguientes;

- **Servicio 1:** Asesoría financiera (constitución de empresas, implementación de políticas de créditos y cobranza, implementación de reglamento interno de trabajo, implementación del MOF, aplicación e implementación de teorías financiera y económicas a empresas).
- **Servicio 2:** Asesoría legal (análisis de demanda y planteamiento de defensa técnica en demandas de obligación de dar suma de dinero y ejecución de garantía por créditos hipotecarios, redacción de cartas notariales, cobranza judicial y extrajudicial, actos de conciliación y procuraduría)
- **Servicio 3:** Asesoría empresarial (capacitación al personal de diversas empresas para optimizar recursos, afianzar y reafirmar

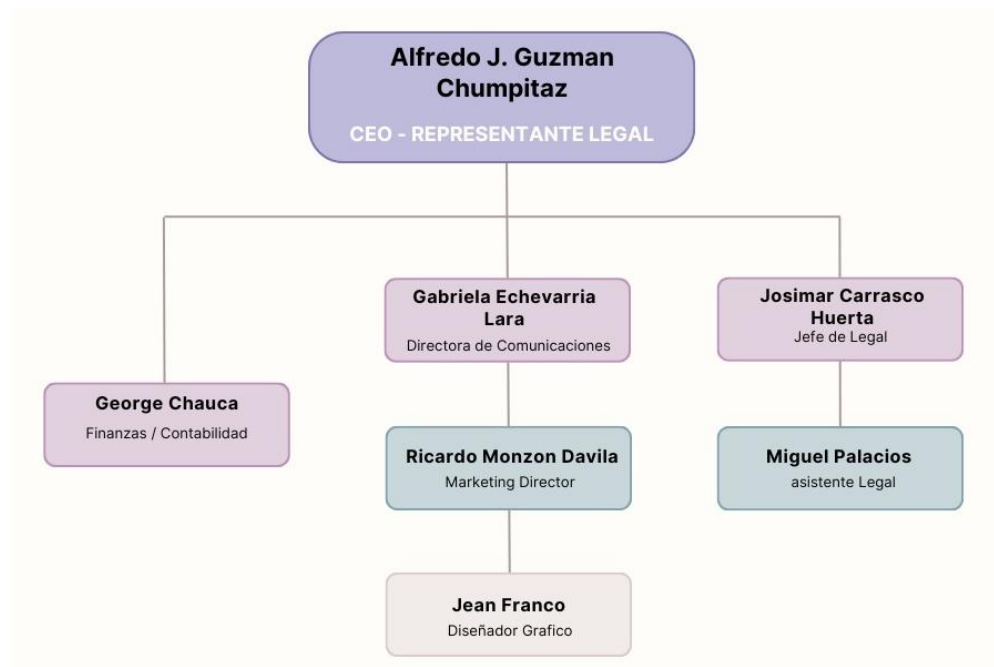
conceptos administrativos, implementación de estructura sostenible – flujograma y organigrama, la incorporación de valores agregados que necesitan las empresas para el crecimiento sostenible: marketing y manejo de redes sociales)

Sin embargo, uno de los principales aspectos que tuvo mayor demanda a consecuencia de la pandemia por incumplimiento de contratos de mutuos, fue la aplicación de medidas cautelares por deudas bancarias.

Al 2025, su organigrama es el siguiente:

Imagen 1

Organigrama de Aj Expertos Asesores Empresariales S.A.C.



Por ello, la siguiente investigación va a buscar analizar un caso de medidas cautelares por deudas bancarias, en la empresa en la que labora el autor. Este es el

caso de la demanda interpuesto por Grupo V & V Soluciones SAC contra Carmen Medina Ñañez, la empresa demandante resulta haber obtenido mediante documento de cesión de derecho, los derechos para perseguir la obligación en su calidad de acreedor, pues bien, la obligación data del año 2018 cuando el banco pichincha le extiende una tarjeta de crédito (Diners Club) con una línea de crédito el cual poco a poco fue incrementando el saldo, cuando por coyuntura nacional e internacional llega la pandemia, se dictan una serie de medidas y restricciones por parte del gobierno, afectando de manera directa la economía nacional, en el caso de la Sra. Carmen Medina Ñañez su productividad se ve afectada ya que la mayor parte de sus ingresos se debía a comisiones, adicional a ello el gobierno dio lineamiento sobre contratos entre privados limitando así el hecho que el banco otorgue facilidades a su medida, reprogramación y refinanciamiento fueron 2 soluciones directas por el atraso incrementando la deuda aun mayor, interponen la demanda el 19 de setiembre del 2023 por obligación de dar suma de dinero por un monto de S/8,055.87 (Ocho Mil Cincuenta y cinco con 87/100 Soles) sin interponer ningún tipo de medida cautelar entendiéndose que por la cuantía de la obligación no guarda relación ni congruencia lógica pero que adicional a ello por principio de razonabilidad y proporcionalidad, no se iba a dar la medida cautelar, sin embargo esta se dio posterior a la resolución de primera instancia pese a que la Sra. Carmen no había tomado conocimiento de la demanda y no fue válidamente notificada, incluyendo el hecho de la omisión de ponerle en conocimiento formal la cesión de derechos.

En consideración a lo expuesto, el autor con el expertis desarrollado entiende que cuando se trata de obligación de dar suma de dinero a consecuencia

del incumplimiento de una obligación la cual se entiende se encuentra parcial o totalmente, las medidas cautelares usualmente se deben interponer fuera del proceso de modo tal que puede asegurar la acreencia y cautelar el retorno del mismo.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

A nivel de antecedentes nacional, se tiene la Ruiz y Salazar (2024), quienes buscaron determinar la posibilidad de aplicar cobranzas coactivas, como medidas cautelares, para ciudadanos de Pucallpa, durante el 2022. La investigación fue de tipo teórica, cuantitativa en enfoque, no experimental en diseño, descriptiva en nivel de análisis. La población fueron 478 ciudadanos con una muestra de 59. El instrumento fue un cuestionario. Fue obtenido que las acciones de coerción, por medio de Resolución, inciden en las deudas tributarias exigibles, como medidas cautelares. Se concluye que es posible realizar cobranzas coactivas como medidas cautelares, en el lugar y tiempo evaluados.

Biancas y Canchanya (2022) buscaron determinar la influencia de la falta de ejecución de embargos sobre bienes de sociedad gananciales, como medida cautelar, en el derecho crediticio del acreedor, de uno de los conyugues en Huancayo, durante el 2020. La investigación fue teórica, cuantitativa en enfoque, no experimental en diseño, descriptiva en nivel de análisis. La población fueron 60 individuos especialistas en derecho civil y 25 especialistas en derecho familiar. El instrumento fue un cuestionario. Fue obtenido que no existen marcos normativos para garantizar la ejecución de medidas cautelares del tipo mencionado, en sociedades gananciales, por los casos de deuda de uno de los conyugues. Se concluye que hay influencia de una variable en otra, en el lugar y tiempo evaluados.

Castillo (2023) tuvo por fin mostrar la cobranza coactiva, como medida

cautelar, y su influencia en la cultura tributaria de ciudadanos de la Institución Pública Administradora de Transporte de Lima y Callao, durante el 2022. La investigación fue teórica, cuantitativa en enfoque, no experimental en diseño, descriptiva-relacional en nivel de análisis. El subgrupo representativo fueron 52 individuos. El instrumento fue la encuesta. Fue obtenido que el uso de medidas cautelares está asociado con una cultura tributaria, y que tiene una frecuencia de casi siempre en mayoría. Se concluye que las medidas cautelares, para la cobranza coactivas están asociadas con la cultura tributaria del lugar y tiempo estudiados.

Torres (2022) tuvo por fin mostrar la eficacia de las medidas cautelares en casos de cobranza coactiva en Tacna y Moquegua, durante el 2019. La investigación fue de tipo teórica, cuantitativa en enfoque, no experimental en diseño, descriptiva-relacional en nivel de análisis. El subgrupo representativo fueron 18 expertos en el tema. El instrumento fue la encuesta. Fue obtenido que hay asociación entre la eficacia del proceso y el uso de medidas cautelares, por un Pearson con significancia menor a 0,005. Se concluye que es posible mejorar la cobranza coactiva, como medida cautelar, por medio de aplicar gestiones al respecto, en el lugar y tiempo evaluados.

Carreño y Montalvo (2022) tuvieron por fin mostrar la influencia de la falta de regulación normativa en el uso de medidas cautelares por cobranza coactiva, en resoluciones de un Tribunal Fiscal. La investigación fue teórica en tipo, cualitativa en enfoque, fenomenológica en diseño, descriptiva en nivel de análisis. El subgrupo fueron 7 abogados. El instrumento fue una guía de entrevista. Fue obtenido que no hay salvaguardas para aplicar medidas cautelares de cobranza coactiva, de acuerdo a la norma, lo que genera una falta de ejecución de las mismas. Se concluye que hay una influencia entre variables, en el lugar y lapso evaluados.

A nivel internacional, Yáñez-Alcívar et al. (2025) buscaron evaluar la constitucionalidad de las medidas cautelares en el procedimiento coactivo de Ecuador. La investigación fue teórica, cualitativa en enfoque, hermenéutica en diseño, descriptiva en nivel de análisis. La población fueron las doctrinas relativas al tema, con una muestra de dos sentencias. El instrumento fue una ficha bibliográfica. Fue obtenido que la aplicación de estas medidas requiere de una evaluación de la protección de los derechos fundamentales y su proporcionalidad a las circunstancias del deudor. Se concluye que la aplicación de medidas cautelares es constitucional, con matices que requieren ser aplicados, en el tiempo y lugar evaluados.

Tapia-Tapia et al. (2025) tuvieron por fin analizar el impacto de la proporcionalidad en la aplicación de medidas cautelares en procedimientos coactivos, en el marco del Código Orgánico Administrativo de Ecuador. La investigación fue teórica, cualitativa en enfoque, hermenéutica en diseño, descriptiva en nivel de análisis. La población fue el marco normativo ecuatoriano y peruano. El instrumento fue una ficha bibliográfica. Fue obtenido que la práctica de medidas cautelares por cobranza de deudas se da a discreción de las autoridades, generando que haya desproporcionalidad y falta de garantías del debido proceso. Se concluye que la no aplicación de la proporcionalidad genera un aumento de medidas cautelares, en el tiempo y lugar evaluados.

Paredes et al. (2023) buscaron evaluar la aplicación de medidas cautelares en la ejecución de procesos, en el marco del Código Orgánico Administrativo, en Ecuador. La investigación fue teórica, cualitativa en enfoque, hermenéutica en diseño, descriptiva en nivel de análisis. La población fueron las investigaciones y documentos relativos al tema. El instrumento fue una ficha bibliográfica. Fue

obtenido que se requieren principios de discrecionalidad, para evitar abusos en la aplicación; asimismo, es necesario aplicar la proporcionalidad y el equilibrio entre el interés público y los derechos del deudor. Se concluye que es posible aplicar las medidas cautelares, tomando en consideración una serie de principios rectores, en el tiempo y lugar estudiados.

Bautista (2024) tuvo por fin mostrar el uso y abuso de medidas cautelares en procedimientos tributarios del Servicio de Aduanas de Ecuador. La investigación fue teórica, cualitativa en enfoque, hermenéutica en diseño, descriptiva en nivel analizado. La población fue la normativa vigente, con especial énfasis en el artículo 164 del Código Orgánico Tributario del país. El instrumento fue una ficha bibliográfica. Fue obtenido que, aunque las medidas cautelares o precautelares sirven para asegurar cumplimientos de obligaciones, en los casos evaluados existe una exageración en su aplicación, violentando derechos constitucionales. Se concluye que hay un abuso de la aplicación de medidas cautelares en el tiempo y lugar evaluados.

Cortez (2023) tuvo por fin analizar el proceso coactivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, desde la inicial hasta la imposición de medidas cautelares, en Ecuador. La investigación fue teórica, cualitativa en enfoque, hermenéutica en diseño, descriptiva en nivel analizado. La muestra fue el caso de la institución evaluada. Los instrumentos fueron fichas bibliográficas. Fue obtenido que es necesario tomar en especial consideración la legalidad y proporcionalidad de las acciones coactivas, especialmente durante el apremio. Se concluye que la aplicación de principios del derecho es de especial importancia, en el lugar y tiempo evaluados.

En términos de la categoría medidas cautelares por deuda bancaria tenemos

lo siguiente. De acuerdo con Morán et al. (2022), cautelar puede referirse a la prevención, el adoptado de precauciones o precaver, siendo usado como adjetivo; en tal sentido, las medidas de ese tipo refieren a los grupos de dictámenes o precauciones que toma el legislador para evitar riesgos en ejercicio de derechos.

Las medidas cautelares pueden entenderse como creadas para proteger los bienes patrimoniales o la estructura de un proceso, en compañía con la defensa de los derechos humanos constitucionales e internacionales del defendido; en tal sentido, sirven como garante de que una persona o institución vea efectivamente realizados sus derechos, es decir, son una protección (Terán, 2021).

De acuerdo con López-Cárdenas et al. (2022), pueden entenderse como resoluciones de un órgano jurisdiccional en contra de un infractor o presunto infractor de injustos penales o administrativas, que tienen el riesgo de ocultamiento de bienes o personal, frente a lo cual se realiza la libre disposición de sus bienes o libertad.

Asimismo, López-Cárdenas et al. (2022), citando a Carreón (2017), las entienden como instrumentos de efectos preventivos, en términos de que anticipan hechos del imputado tales como daños materiales irreversibles, por lo que suelen tener carácter de urgencia; asimismo, por su naturaleza limitan los derechos fundamentales de la persona (libre circulación, libre disposición del patrimonio, etc.), y se consideran como aseguramientos en garantía de justicia por parte de víctimas de un posible hecho a ser impuesto.

Igualmente, López-Cárdenas et al. (2022), citando Constantino (2009), las entiende como instrumentos de efecto preventivo, en tanto que anticipan hechos de que el imputado genere daños, por medio de limitaciones de derechos fundamentales.

De acuerdo con Abad y Mero (2023), tiene por fin evitar vulneraciones o lesiones a los derechos fundamentales, siendo de carácter urgente -por tanto- y de aplicación inmediata; están asociados con principios jurídicos y deben ser resueltos por autoridades jurisdiccionales.

Además, Abad y Mero (2023), citando a Meza (2019), menciona que son actuaciones tendientes para proteger los derechos presuntamente vulnerados o mitigar los daños posibles; y son herramientas jurídicas para materializar derechos reconocidos, dentro del ordenamiento jurídico.

También, Abad y Mero (2023), citando a Ruya (2015), argumenta que pueden comprenderse como protecciones para la ejecutividad y eficacia de decisiones futuras, o como formas de impedir las alternaciones de hechos o destrucciones de bienes; son medios de protección y prevención de daños irreparables a sujetos titulares de derechos reconocidos y establecidos en instrumentos variados.

Además, Abad y Mero (2023), citando a la Organización de Estados Americanos (2019), las define como funciones tutelares o cautelares que buscan proteger y garantizar derechos.

De acuerdo con el Código Procesal Civil peruano, citado por Coca (15-04-2025), los requisitos para solicitud son cuatro: requiere de una argumentación que reúna los presupuestos en términos de verosimilitud del derecho y peligro de demora del mismo, en el caso concreto expresado, motivado y fundamentado; que se señale la forma expresa en términos de clase, modalidad y forma de esta, es decir, -por ejemplo, en términos de ejecución forzada futura indica embargo por medio de retención; que se manifiesten los bienes sobre los que recae la medida y el monto en el que van a ser afectado, especialmente en términos de extrapatrimoniales y

temporal sobre el fondo; que ofrezca contracautela, es decir, que presente maneras de resarcir posibles daños de la medida en caso ser injusta o no procedente; y que designe el órgano de auxilio judicial, en algunos casos, para la ejecución de dicha medida propuesta, en otras palabras, que -por ejemplo- en el secuestro conservativo se plantee la entrega de los bienes a un custodio judicial, luego de su identificación y extracción del domicilio.

Las medidas cautelares tienen tres contenidos (Inga, 2021): verosimilitud en el derecho, peligro de demora y razonabilidad. La primera refiere a la apariencia de la existencia del derecho del cual se pide protección; la segunda, a que haya posible demora que generen daños en las partes en juicio, requiriendo su evitamiento; y a que los medios generen la obtención de la pretensión y a que no sean en magnitud mayor a la necesaria en el demandado.

De acuerdo con Coca (15-04-2025) se caracterizan por poseer prejuizgamiento, ser provisorias, se instrumentales y variar. Lo primero se entiende como la anticipación de opiniones por parte del juez, aunque no obliga a resolver decisiones finales; la segunda, como que la medida debe tener duración limitada, no necesariamente relacionada con el proceso, y que debe tener relación con el fallo definitivo; la tercera, como que su nacimiento necesariamente tiene servicio a un proceso, estando subordinada al mismo y a su fallo; y que cambia consecencialmente y de acuerdo a la trascendencia de las circunstancias.

Los tipos de medidas cautelares se pueden dividir en de futura ejecución forzada, temporales sobre el fondo, innovativas y las de no innovar. Las primeras son embargo, es decir, la afectación jurídica de un bien o derecho del obligado presunto; secuestro, es decir, el aseguramiento de la obligación del pago ante dilucidación de derecho; y las variantes de estas dos modalidades (embargo en

forma de administración de bienes, embargo en forma de inscripción, etc.) (Cárdenas, 10-02-2018; LP Derecho, 11-04-2025).

Las segundas pueden ser asignación anticipada de alimentos, o sea, el pago obligado que será descontado de la sentencia final; ejecuciones anticipadas de interés de menores o asuntos de familia, o sea, que se procedan ante actos a las medidas necesarias esperadas en casos de tutela, régimen de visitas, etc.; administración de bienes, es decir, que se nombren o remuevan administradores anticipadamente; desalojo, o sea, que se obligue a entrega, previa a la decisión sobre un bien; separación y divorcio, que se administre directamente los bienes conyugales; y ejecución anticipada de interdictos, es decir, que se acredite el despojo y derecho a restitución (Cárdenas, 10-02-2018; LP Derecho, 11-04-2025).

Las terceras son interdicción, es decir, exigir la naturaleza y alcances de situaciones presentadas; de posesoria, o sea, demoler obras que dañan propiedades o posesiones; de abuso de derecho, o sea, que busquen evitar consumación de perjuicios irreparables; y de derecho a la imagen, intimidad y voz, o sea, que se reconozca y restablezca ese derecho (Cárdenas, 10-02-2018; LP Derecho, 11-04-2025).

Y las cuartas pueden referirse a que, ante perjuicios inminentes el juez dicte conservación de hechos o de derecho, entre las partes involucradas en la duración del pleito, a fin de que no se realicen movimientos o actos que afecten o frustren derechos de la contraparte; es de carácter excepcional (Cárdenas, 10-02-2018; LP Derecho, 11-04-2025).

En términos de la categoría deudas bancarias, de acuerdo con el Ministerio de Economía y Finanzas (s/f), pueden entenderse como las obligaciones de capitales o principales, ante un préstamo que debe ser pagado, al igual que los intereses,

derivados del uso de préstamos y comisiones que pueden requerirse, que deben ser canceladas en lapsos determinados según un contrato de préstamo.

De igual forma, estas se entienden como obligaciones que tienen empresas o particulares en dar devolución de fondos aportados por terceros; asimismo, pueden proceder de personas, empresas, entidades financieras o instituciones, y requieren ser añadidos a los gastos del beneficiario (comunicaciones BBVA, 21-12-2024).

Igualmente, de acuerdo con The Economic Times (s/f), se entienden como la cantidad de dinero necesaria para pagar de vuelta, al igual que los medios financieros de fondos para ser usados para actividades de negocio; y el préstamo de dinero por parte de una compañía o persona, que debe ser pagado a futuro en una fecha específica, con intereses.

De acuerdo con el Department of Financial Protection & Innovation del Estado de California (20-02-2024), son la promesa de reembolso de fondos, en un tiempo determinado, otorgados a una persona u organización, usualmente por contrato o documentos formales de evidencia.

Asimismo, de acuerdo con la BDC (s/f), las deudas bancarias refieren a dinero que una compañía o persona debe a un banco, a causa de líneas de crédito tomadas o a préstamos, con fines financieros.

Cabe señalar que suele dividirse en tres tipos: externo, comercial y líquida. Las primeras suelen involucrar el pago de intereses, gastos o comisiones, por la obtención de los fondos prestados y por la devolución a posteriori; las segundas no necesariamente involucran pagos extra, pero si algún tipo de garantía para amortiguar el riesgo del acreedor; y las terceras usualmente no necesitan de comisiones o intereses, y están más relacionadas a tarjetas de créditos o pagos

atrasados por falta de efectivo en situaciones informacionales (comunicaciones BBVA, 21-12-2024).

Asimismo, otra manera de clasificarlas es de la siguiente manera (BBVA México, s/f): privadas, que refieren a préstamos solicitados a terceros para invertir o gastar; públicas, que refieren a préstamos de gobiernos, devueltos a futuro; hormiga, que refieren a pequeños gastos incrementales a largo plazo; de consumo, que refieren a préstamos para servicios básicos o no esenciales; de apalancamiento, que se entienden como préstamos para crear ganancias futuras, como inversiones o compras de infraestructura para uso; y de subsistencia, que son comprendidos como para usarse en necesidades básicas tales como comida, salud, etc.

Cabe señalar, a modo de cierre teórico, que la presente experiencia presentada se limitará al caso Grupo V & V Soluciones SAC contra Carmen Rosa Medina Ñañez; es decir, solo llevará a análisis las medidas cautelares tomadas y sentenciadas durante ese proceso que obedece a una deuda (contrato de mutuos) ante una entidad bancaria (banco pichincha) ello seguido de una cesión de derecho que faculta la legalidad de la gestión de cobranza judicial y extrajudicial.

CAPÍTULO III. DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA

Como se había detallado en las páginas anteriores, el autor es socio fundador y gerente general de Aj Expertos asesores empresariales S.A.C. con una participación del 85% de acciones, en este gran proyecto empresarial se sumó y/o involucro también Gabriela Giuliana Echevarría Lara como socia del autor y fundadora con una participación del 15% de acciones, se inició en octubre del 2022,

se constituyó y formalizo la persona jurídica antes descrita y en noviembre del 2022 se comenzó con las actividades al 100% registradas en sunat.

Gabriela Giuliana Echevarría Lara, realizo el soporte de inicio de la creación de la persona jurídica a la que represento actualmente, en su formación en ciencias de las comunicaciones, encabezo la línea antes descritas y conexas, siendo directora de comunicaciones, direccionando todo lo relacionado a su campo de labores, el autor venia de realizar trabajos por más de 10 años en general en la banca y finanzas, el autor estuvo 02 (dos) años en el área legal de una corporación en la que pude desarrollar y aprender sobre los procesos en demandas de obligación de dar suma de dinero y ejecución de garantía esto a consecuencia de un incumplimiento de la obligación existente, específicamente por deudas ante entidades bancarias la cual suscriben contrato de mutuos en cualquiera que sea su denominación como por ejemplo: Crédito Hipotecario, Libre disponibilidad, Capital de trabajo, Tarjeta de Crédito, etc, etc. De allí que deviene el conocimiento de los procesos similares de mismo carácter legal, asimismo; contamos con la presencia en nuestra empresa del Abog. Josimar Carrasco; quien conjuntamente con el autor desarrollamos el área legal, así como el Sr. Ricardo Monzón en el área de marketing y demás.

Con el transcurrir del tiempo de funcionamiento, en junio del año 2024 se contactó con el autor la señora Carmen Rosa Medina Ñañez, quien me indicó que requería nuestros servicios dado que había recibido una notificación del poder judicial, al requerirle la información y documentación resulta que dicha notificación obedecía a un estadio procesal muy avanzado, por lo cual procedemos a desarrollar nuestro proyecto.

El objetivo es poder describir la aplicación de medidas cautelares por deuda

bancaria, caso: Grupo V & V Soluciones S.A.C. contra Carmen Rosa Medina Ñañez, en la Región Lima 2019 – 2023. La peculiaridad del presenta caso que recae sobre el exp. N° 00824-2023-0-1825-JP-CI-01 que data inicio del proceso desde setiembre del 2023, sin embargo, la obligación inicial es desde el 2018, todo lo antes expuesto orientado al desarrollo de lograr el objetivo de nuestra misión y visión:

Misión: Ser la empresa líder en nuestro segmento, brindar servicios de recuperaciones extrajudicial, judicial, cobranza masiva, cobranza corporativa, servicios de asesoría financiera, legal y empresarial a nivel nacional.

Visión: Transmitir la optimización de los recursos para la gestión a nuestros clientes, a través de la capacitación y formación para liderar de forma masiva las negociaciones posicionándonos en el mercado.

Imagen 2

Registro CEJ - Partes procesales y detalles

REPORTE DE EXPEDIENTE				
Expediente N°:	00824-2023-0-1825-JP-CI-01			
Órgano Jurisdiccional:	JUZGADO DE PAZ LETRADO TRANSITORIO - SEDE JAV	Distrito Judicial:	LIMA	
Juez:	LOPEZ PALOMINO JACKELINE DORA	Especialista Legal:	SANDOVAL ESPINOLA HENRY HERILBERTO	
Fecha de Inicio:	19/09/2023	Proceso:	SUMARISIMO	
Observación:	El usuario, no registró el arancel judicial-El usuario, no registró el depósito judicial-		Especialidad:	CIVIL
Materia(s):	OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO	Estado:	APELACION	
Etapas Procesales:	GENERAL			
Ubicación:	POOL ASIST. JUDICIAL	Motivo Conclusión:	-----	
Sumilla:	INTERONGO DEMANDA DE OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO			

PARTES PROCESALES				
Parte	Tipo de Persona	Apellido Paterno / Razón Social	Apellido Materno	Nombres
DEMANDADO	NATURAL	MEDINA	ÑÁÑEZ	CARMEN ROSA
DEMANDANTE	JURIDICA	GRUPO V & V SOLUCIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA		

SEGUIMIENTO DEL EXPEDIENTE				
----------------------------	--	--	--	--

Planificación - Actividades: Reunión inicial con el cliente o patrocinado.

1. Recopilación preliminar de documentos y antecedentes.
2. Identificación del objeto del proceso (materia de demanda).
3. Evaluación de la viabilidad de la medida cautelar.
4. Análisis de normativa legal y jurisprudencia aplicable.

Resultado: Diagnóstico inicial del caso y cronograma tentativo. Se pudo realizar un diagnóstico efectivo con preguntas claves y confirmación en contraste con la plataforma cej para determinar el estado en el proceso, así como con la plataforma del sernot que es la central de notificaciones encargada de dicha diligencias y registros de los mismos, así mismo vimos en aquel momento que la demanda de obligación de dar suma de dinero, no tenía medida cautelar por lo que solo existía un cuaderno principal.

Al realizar nuestra planificación, en primera reunión se había considerado el hecho de plantear la nulidad de actos procesales que nos facultad el titulo VI, art. 171 del código procesal civil, el autor precisa que no era necesario dicho planteamiento por que la materia de fondo que era la cuantía, era exigible, expresa y real; por tanto no surtiría efecto toda vez que nuestra patrocinada si había tomado conocimiento, sin embargo surgió la duda, si el hecho de haber tomado conocimiento no vulneraba su derecho a la defensa.

Objetivo: Iniciar formalmente la defensa técnica del proceso judicial, representación ante el órgano jurisdiccional competente.

1. Seguimiento de la demanda.
2. Coordinación de notificaciones.
3. Participación en audiencias previas (si las hay).
4. Presentación y defensa de la medida cautelar solicitada.

Resultado esperado: Proceso judicial en trámite con medida cautelar admitida o en discusión. Al identificar la indefensión al derecho a la defensa, dado que la Sra. Carmen Medina Ñañez, no se había apersonado al proceso y a consecuencia de la mala praxis de notificación judicial, esto a consecuencia que al vivir en un edificio, en un determinado piso y departamento, toda las notificaciones fueron dejado engarita de seguridad, con el personal de seguridad imposibilitando así una notificación idónea para el ejercicio del derecho a la defensa, justamente nuestro proyecto se basa en la formalidad y la idoneidad de poder realizar una notificación oportuna y viendo que pese a que existe una cesión de derecho que otorga el acreedor principal (Banco Pichincha) a Grupo V & V Soluciones S.A.C. la cual fue notificado luego de nuestro apersonamiento y primer escrito o remedio procesal, que si bien; desarrollamos la descripción de la medida cautelar esta se da posterior a la resolución de primera instancia habiendo puesto en conocimiento al juzgado la indefensión del derecho a la defensa a consecuencia de no haber sido válidamente notificado lo que dio pie a presentar una apelación de autos y vistos la cual fue concedida en partes, si existe una medida cautelar por obligación de dar suma de dinero porque no interpusieron dicha medida fuera del proceso, seguramente a consecuencia de que ponen en conocimiento de cesión de derecho después de iniciado el proceso.

Acompañar activamente todo el proceso hasta la sentencia final, durante dicho proceso se negoció extrajudicialmente con el único ánimo de concluir el proceso:

1. Presentación de escritos y pruebas.
2. Comparecencia a audiencias y vistas de la causa
3. Análisis de resoluciones judiciales

Se procedió a realizar el trabajo obteniendo un resultado favorable de acuerdo y presentación de escrito de informe cancelación tras llegar a un acuerdo pese a tener como ejecutoriada una medida cautelar posterior a la resolución de primera instancia, esto a consecuencia de haber planteado la apelación de auto y vistos como resolución de primera instancia haciendo hincapié a la tutela jurisdiccional efectiva, debido proceso y derecho a la defensa. Todo lo antes expuesto fue planteado por mi persona como estrategia de forzar la negociación que se pudo arribar y firmar mediante documento idóneo (Transacción extrajudicial) con una negociación con reducción y ajuste de la cuantía, todo el proceso y la información brindada en el presente documento sobre el caso en desarrollo se dio con total transparencia cuidando los valores de respeto, transparencia y honestidad que no hace más que robustecer nuestro proyecto que solo nos ha traído a todo nuestro equipo de trabajo una experiencia de cómo abordar procesos como estos que guarda relación con la pandemia pues el incumplimiento de la obligación es a consecuencia de y la inaplicación del art. 1315 del código civil, la cual nos hace un desarrollo del caso fortuito o fuerza mayor, pero la mayor relación es poder ingresar el escrito adecuado dependiendo el proceso, mientras se realizaba la negociación extrajudicial con la demandante, también planteamos apelación presentado observancia a la no consideración del derecho a la defensa, debido proceso y tutela jurisdiccional, siendo así que el juzgado competente concede nuestra apelación, dicha apelación sirvió para forzar la negociación, a las finales se pudo informar en el cuaderno principal y el cuaderno cautelar también se presentó escrito haciendo el requerimiento el levantamiento de la medida cautelar.

Que, habiendo concluido eficientemente un proceso y brindando la satisfacción a nuestro cliente la señora Carmen Rosa Medina Ñañez de haber

concluido un proceso de manera óptima tanto tiempo como forma, lo cual no hace más que sostener que las acciones realizadas distintas a otros procesos nos ha generado resultado favorable.

De las limitaciones, se dio dentro del desarrollo del presente caso fue plantear un mecanismo de defensa distinta al ya acostumbrado dirigido por el área legal encargada por el abog. Josimar, asimismo en este tipo de procesos siempre una limitación será el factor tiempo por los plazos procesales, y la carga laboral para poder destinar estrategias eficaces, asimismo se pudo adquirir materiales bibliográficos (libros) en la que se pudo fundamentar nuestra postura luego de poder persuadir al jefe del área legal a fin de poder llevar adelante la presión para negociar la deuda.

Factor tiempo: Los plazos procesales en las demandas de obligación de dar suma de dinero y ejecución de garantía, son plazos muy cortos entre 03 (tres) a 5 (cinco) días tanto para formular contradicción y apelación, sin considerar la nulidad de actos procesales, por ello integre de manera directa el proyecto dado que la premura, y gestione la atención inmediata del presente caso, aplicando prioridad 1.

Factor Jerarquía: si bien es cierto el autor es el representante legal de persona jurídica antes descrita, también es cierto que el jefe del área legal es el abogado Josimar Carrasco, quien, al querer presentar la nulidad de acto jurídico por indefensión, dado que le cliente no pudo ejercer el derecho de la defensa, el autor planteaba otro desarrollo, indicando que la nulidad de acto jurídico no surtiría efecto en tanto no se pueda demostrar la afectación de fondo que era la obligación puesta a cobro (cuantía propiamente dicha), pues el abogado y encargado del área legal decidió llevarlo por esa vía, teniendo como resultado una resolución que no fue

favorable, de allí que me dieron el control y pude presentar apelación en la instancia correspondiente considerando la apelación y forzando a la negociación.

De la ética desarrollada en el presente trabajo, como se ha realizado mención en todo momento, en toda etapa de inicio a fin, hemos aplicado la responsabilidad, respeto y diligencia que el presenta caso necesitaba y que merece todo cliente, se asumió con mucha responsabilidad y fuimos en todo momento diligente hasta lograr nuestro objetivo, que fue lograr un acuerdo por debajo de los valores demandados posterior a una medida cautelar, lo cual es sumamente difícil.

Cuando hablamos de aplicación de la ética, debemos precisar que este valor fue aplicada de manera directa, como por ejemplo; la diligencia, esta aplicada al proceso en sí, es de poder mostrar al cliente las resoluciones e informar el proceso que seguiríamos para búsqueda de solución (transparencia de la información) e informamos oportunamente al cliente en cuanto llegaba las notificaciones para que el cliente tenga conocimiento, el cliente tuvo conocimiento en todo momento de nuestra estrategia aplicada al proceso.

Cuando hablamos de la responsabilidad, se logra apreciar en el proceso que todos los escritos fueron presentados dentro del proceso con total respeto a los plazos procesales y de manera oportuna.

Todas las limitaciones fueron superadas y como resultado de ello es que se informo al juzgado la cancelación de la obligación, llegando a un acuerdo con un monto menor a cancelar, pese a tener una medida cautelar ejecutada.

CAPÍTULO IV. RESULTADOS

Se exponen los resultados de las funciones principales desempeñadas como fundador y gerente general de Aj Expertos asesores empresariales S.AC., en el caso Grupo V & V Soluciones S.A.C. contra Carmen Rosa Medina Ñañez, en la Región Lima 2019 – 2023.

En desarrollo orientado a nuestro objetivo para el logro de nuestra misión y visión:

Misión: Ser la empresa líder en nuestro segmento, brindar servicios de recuperaciones extrajudicial, Judicial, Cobranza Masiva, Cobranza Corporativa, Servicios de asesoría financiera, Legal y empresarial a nivel nacional.

Visión: Transmitir la optimización de los recursos para la gestión a nuestros clientes, a través de la capacitación y formación para liderar de forma masiva las negociaciones posicionándonos en el mercado.

En tal sentido, se tiene lo siguiente sobre el análisis de un caso de medidas cautelares por deudas bancarias, en la empresa en la que labora el autor:

Recopilación inicial documental: Se recibe el exp. N° 00824-2023-1825-JP-CI-01, identificándose en la plataforma cej, el estado del proceso y en la plataforma del sernot las notificaciones de diligencias y registros de los mismos; igualmente se hizo observación de que no existía medida cautelar, sino solo un cuaderno principal, la cual obedece a la sola demanda.

Planificación de estrategia legal: Se plantea la nulidad de los actos procesales de acuerdo al Artículo 171 “Principio de legalidad y trascendencia de la nulidad”, del Título VI “Nulidad de los Actos Procesales” del Código Procesal Civil. Ello pues la patrocinada

no se ha apersonado al proceso (desconocimiento de la demanda) y se pudo avizorar que se estaba aplicando una mala praxis en la notificación judicial, generando medidas cautelares posteriores a resoluciones de primera instancia, después de iniciado el proceso. Se plantea el escrito antes descrito, por lo tanto, comenzar con una apelación de auto y vistos, para luego iniciar una negociación extrajudicial.

Actuación legal: En tal sentido, se presentan los escritos y pruebas, hoy en día con el gran avance virtual la cual nos agenda el poder judicial ya que todos los abogados pueden tener casilla electrónica con la finalidad de poder tener conocimiento inmediato del proceso y así mismo recibir notificaciones como la de ingresar escritos, se procedió a ingresar escrito de informe cancelación, luego de un acuerdo favorable a una apelación de auto y vistos, por debido proceso y derecho a la defensa, como resolución de primera instancia. Luego de ello se plantea como defensa la aplicación del Artículo 1315 **“caso fortuito o la fuerza mayor”** es causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, para la falta de cumplimiento de las obligaciones de la patrocinada. En tal sentido, fue presentado el requerimiento de levantamiento de la medida cautelar, lo que hizo posible continuar las negociaciones extrajudiciales con la demandante.

Respecto a ello, se tienen las siguientes comparaciones o resultados similares con los antecedentes encontrados en la literatura científica del derecho:

Antecedentes nacionales: Se tiene a Blancas y Canchanya (2022), quienes igualmente argumentan, en un caso de conyugues de Huancayo, que no existen marcos normativos para garantizar medidas cautelares adecuadas; y lo mismo opinan Carreño y Montalvo (2022), que encontraron, en entrevistas a abogados de un Tribunal Fiscal, que

no hay salvaguardas de medidas cautelares en cobranzas coactivas en la normatividad actual, generando falta de ejecución o mala praxis.

Sin embargo, cabe señalar, autores como Castillo (2023), en una investigación de la Institución Pública Administradora de Transporte de Lima y Callao, obtuvo que las medidas cautelares pueden ser necesarias dependiendo de la cultura tributaria del lugar; y Torres (2022) menciona, en casos de Tacna y Moquegua, que las medidas cautelares pueden ser útiles cuando son gestionadas adecuadamente.

Antecedentes internacionales: Tapia-Tapia et al. (2025) obtuvieron, en un análisis de normas peruanas y bolivianas, que la no proporcionalidad y no garantías del debido proceso generan aumentos de medidas cautelares; de igual manera, Paredes et al. (2023) argumentaron la necesidad de equilibrar las medidas cautelares con los derechos del deudor, en un análisis del Código Orgánico Administrativo ecuatoriano; asimismo, Bautista (2024) encontró en procesos tributarios del Servicio de Aduanas ecuatoriano una exageración de la aplicación de medidas cautelares; de igual forma, Cortez (2023), en procesos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, obtuvo que las medidas cautelares requieren de legalidad y proporcionalidad para ser validas; e, igualmente, Yáñez-Alcívar et al. (2025), en procedimientos coactivos de Ecuador, encontraron que las medidas cautelares eran constitucionales, siempre y cuando se protejan derechos fundamentales.

Cabe señalar, finalmente, que en términos de comparaciones con la teoría del derecho y de la deuda, presentadas en el marco teórico, se tiene lo siguiente:

El origen de las medidas cautelares: Se plantea que nacen como protección de bienes o estructuras procesales, pero que deben respetar derechos fundamentales, como el caso planteado en el que el derecho a la defensa no fue el adecuado.

Características de medidas cautelares: Se observó la instrumentalización de las medidas, pues estas deben nacer de un proceso y un fallo, estando subordinadas al caso, en tanto que cuando se plantearon los argumentos contrarios se da la posibilidad de eliminarlas; igualmente, se plantea la provisionalidad, pues estas no son permanentes en el tiempo y pueden terminar de acuerdo a un fallo; entre otras cuestiones.

Requisitos de medidas cautelares: Se observó que no se cumplieron las motivaciones y fundamentaciones necesarias, pues las circunstancias (pandemia) impedían el cumplimiento de la obligación, haciendo inmotivada la medida planteada; en otras palabras, la norma y su aplicación fueron evidenciadas en el caso.

Tipo de deuda bancaria: Dadas las circunstancias se considera que la presente fue una privada, es decir, las obligaciones se dieron entre una empresa y un particular en términos de ciertos fondos entregados; en tal sentido, la norma faculta al banco bajo ciertas circunstancias de pedir medidas cautelares, aunque se evidencio que esos requisitos no se cumplieron a totalidad.

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El autor concluye que haber llevado a cabo un proyecto interno en la empresa Aj Expertos asesores empresariales S.A.C., con RUC: 20610140905 y que orientado en el resultado final direccionado a su misión y visión:

Misión: Ser la empresa líder en nuestro segmento, brindar servicios de recuperaciones extrajudicial, judicial, cobranza masiva, cobranza corporativa, servicios de asesoría financiera, legal y empresarial a nivel nacional.

Visión: Transmitir la optimización de los recursos para la gestión a nuestros clientes, a través de la capacitación y formación para liderar de forma masiva las

negociaciones posicionándonos en el mercado.

Se puede concluir en lo siguiente como base y fundamento de experiencia de aplicación de medidas cautelares dentro del proceso y los medios técnicos de defensa:

Se constató que las medidas cautelares son instrumentos clave dentro del proceso judicial para asegurar el cumplimiento de una sentencia de primera instancia. En este caso, la aplicación de una medida posterior a la primera resolución evidenció la necesidad de garantizar los derechos del demandante ante la posible evasión de asumir la responsabilidad contractual.

La presentación de una apelación permitió ejercer el derecho a la defensa de forma efectiva, lo cual demuestra que el sistema judicial ofrece herramientas para revisar resoluciones que puedan ser injustas o desproporcionadas.

Al informar al juzgado sobre la cancelación de la deuda u obligación que fue la causa de la medida cautelar, se logró demostrar que ya no existía el motivo que justificaba la ejecución de la misma, lo cual abrió paso a su levantamiento, la rapidez en la presentación de documentos y la apelación fue determinante para alcanzar un acuerdo y la posterior solicitud de levantamiento de la medida, lo que evitó mayores perjuicios (cobro de intereses) se logró arribar a un acuerdo por un monto menor a la cuantía puesto a cobro en la demanda, la existencia de una voluntad conciliadora por ambas partes fue fundamental para llegar a un acuerdo, lo que pone en evidencia el valor de los métodos alternativos de resolución de conflictos (MARCS) dentro del proceso judicial, la cual se materializó en un documento idóneo como es la Transacción Extrajudicial.

Se recomienda que los profesionales del derecho reciban capacitación continua sobre los requisitos, implicancias y procedimientos para solicitar o levantar medidas

cautelares a consecuencia de una vulneración evidente (debido proceso, derecho a la defensa, tutela jurisdiccional efectiva) en la que tiene mucho que ver la cuantía y las instancias, así mismo fomentar la conciliación o acuerdos entre partes puede reducir los tiempos procesales (economía procesal) y evitar litigios innecesarios.

Es necesario que para temas en la que tengan que ver números como son los cronogramas de pagos que otorgan las entidades bancarias, así como la aplicación de tasas de interés, interés compensatorio, interés moratorio, penalidades, seguros y demás, el autor recomienda tener un especialista en finanzas que pueda hacer un cálculo exacto para determinar si la cuantía puesta a cobro es la correcta.

Es fundamental y muy importante mantener una comunicación clara y constante con el juzgado, especialmente cuando existen novedades importantes como el cumplimiento de obligaciones o la disposición de cualquier tipo de intervención, en ese mismo orden de ideas se recomienda tener un respaldo documental adecuado facilita el proceso de apelación y de solicitud de levantamiento de medidas, y demuestra diligencia profesional pero sobre todo oportuna dado que actualmente los juzgados están saturados por la carga procesal y los problemas de redistribución de los juzgados.

Antes de solicitar o aceptar una medida cautelar, es recomendable analizar los posibles impactos negativos que esta pueda generar en las partes involucradas, y buscar alternativas menos gravosas si es posible ya que se ha podido identificar que de manera casi automática ingresan medidas cautelares fuera del proceso y dentro del proceso.

REFERENCIAS

- Abad, VE. y Mero, PJ. (2023). Las medidas cautelares constitucionales como garantía eficaz en el cumplimiento del principio de celeridad procesal. *Ciencia Latina Revista Multidisciplinar*, 7 (1).
<https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/4986/7572>
- Acosta, B, y Ugarteche, O. (21-05-2021). *La deuda privada en América Latina*. Website del Observatorio Económico Latinoamericano.
<https://www.obela.org/analisis/la-deuda-privada-en-america-latina>
- Banco Mundial (21-10-2024). *Deuda*. Website del Banco Mundial.
<https://www.bancomundial.org/es/topic/debt/overview#1>
- Banco Mundial (s/f). *Crédito interno al sector privado (% del PIB)*. Website de Datos del BM. <https://datos.bancomundial.org/indicador/FS.AST.PRVT.GD.ZS>
- Bautista, LG. (2024). El uso y abuso de las medidas cautelares en el procedimiento tributario del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 5 (3).
<https://latam.redilat.org/index.php/lt/article/view/2220/2809>
- BBVA México (s/f). *Qué es una deuda y cómo medir el endeudamiento financiero*. Website BBVA México. <https://www.bbva.mx/educacion-financiera/banca-digital/portabilidad-que-es-una-deuda.html>
- BDC (s/f). *Glossary*. Website BDC. <https://www.bdc.ca/en/articles-tools/entrepreneur-toolkit/templates-business-guides/glossary>
- Blancas, ME., y Canchanya, AC. (2022). *Ejecución del embargo sobre bienes de la sociedad de ganancias ante deuda individual de uno de los conyuges, Huancayo, 2020*. [Tesis de licenciatura]. Universidad Peruana Los Andes.
<https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/4470/TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Blumenthal, R. (02-12-2024). *Private debt defaults: What lies beneath?* Website Private Debt Investor. <https://www.privatedebtinvestor.com/private-debt-defaults-what->

[lies-beneath/](#)

Cárdenas, C. (10-02-2018) La tutela cautelar (trámite y tipos). *Revista LP Derecho*.

<https://lpderecho.pe/tutela-cautelar-tramite-tipos-christian-cardenas-manrique/#:~:text=Tipos%20de%20medidas%20cautelares,no%20innovar%20y%20medidas%20gen%C3%A9ricas.>

Carreño, GP. y Montalvo, IG. (2022). *La inexistencia de regulación normativa de la sucesión procesal en materia administrativa tributaria y su impacto en las medidas cautelares trabadas en el procedimiento de cobranza coactiva*. [Tesis de licenciatura]. Universidad Andina del Cusco.

<https://repositorio.uandina.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/7290725e-4ce1-40ec-982c-ca5944511314/content>

Castillo, L. (2023). *Cobranza coactiva y cultura tributaria de ciudadanos en la Institución Pública Administradora del Transporte de Lima y Callao, 2022*. [Tesis de maestría]. Universidad César Vallejo.

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/108622/Castillo_V_L-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Coca, SJ. (10-04-2025). *Medidas cautelares para futura ejecución forzada: embargo, secuestro y otros*. Website Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/medidas-cautelares-futura-ejecucion-forzada-embargo-secuestro-procesal-civil/>

Coca, SJ. (15-04-2025). El proceso cautelar en el código procesal civil. *Revista LP Derecho*. <https://lpderecho.pe/proceso-cautelar-codigo-procesal-civil/>

Comunicaciones BBVA (21-12-2024). Qué es la deuda: para qué sirve y cómo se mide el endeudamiento financiero. *Salud financiera*. <https://www.bbva.com/es/salud-financiera/que-es-la-deuda-para-que-sirve-y-como-se-mide-el-endeudamiento-financiero/>

COPEME (18-04-2024). Retrasos en pagos de deudas: entidades financieras registran la tasa más alta de morosidad no vista en 20 años. *Noticias COPEME*.

<https://copeme.org.pe/Blog/retrasos-en-pagos-de-deudas-entidades-financieras-registran-la-tasa-mas-alta-de-morosidad-no-vista-en-20->

[anos/#:~:text=Febrero%20registra%20la%20mayor%20tasa,pasar%20de%20los%20%C3%BAltimos%20a%C3%B1os.](#)

Cortez, FS. (2023). *Medidas cautelares en la acción coactiva: problemas de legalidad, proporcionalidad y notificación. Caso del IESS*. [Tesis de licenciatura].

Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

<https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/c6d030ba-77cf-42fb-b641-780ba842f221/content>

Chenet, H., Kedward, K., Ryan-Collins, J., y Van Lerven, F. (2022). *Developing a precautionary approach to financial policy- from climate to biodiversity*. Inspire.

<https://www.inspiregreenfinance.org/wp-content/uploads/2022/04/Chenet-et-al-April-2022-Developing-a-precautionary-approach-to-financial-policy-from-climate-to-biodiversity.pdf>

Delgado, ME, Hernández, JM, Powell, A., y Valencia, O. (18-05-2023). *Deuda, crecimiento y tasas de interés: evaluando la sostenibilidad en América Latina y el Caribe*. Blog del BID. <https://blogs.iadb.org/ideas-que-cuentan/es/deuda-crecimiento-y-tasas-de-interes-evaluando-la-sostenibilidad-en-america-latina-y-el-caribe/>

Department of Financial Protection & Innovation del Estado de California (20-02-2024). *Glosario de términos financieros*. Webside del DFPI.

<https://dfpi.ca.gov/consumers/glossary-of-financial-terms/glosario-de-terminos-financieros/>

Inga, RM. (2021). *Medidas cautelares en el Código Procesal Civil* [Diapositivas]. LP

Derecho. <https://content.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/09/Sesi%C3%B3n-14-por-Rafael-Inga-M%C3%A9ndez.pdf>

López-Cárdenas, AH., Vázquez-Calle, JL., Arévalo-Vásquez, CE. (2022). Aplicación de medidas cautelares diferentes a la prisión preventiva en delitos sancionados con pena privativa de libertad de uno a tres años. *Polo del Conocimiento*, 7 (6).


<https://www.polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/4062>

- LP Derecho (11-04-2025). Código procesal civil peruano (actualizado 2025). *Revista LP Derecho*. <https://lpderecho.pe/codigo-procesal-civil-actualizado/>
- Masterson, V. y North, M. (05-10-2023). *¿Qué es la deuda mundial y cuál es su nivel actual?* Website del Foro Económico Mundial. <https://es.weforum.org/stories/2023/10/que-es-la-deuda-mundial-y-cual-es-su-nivel-actual/>
- Ministerio de Economía y Finanzas (s/f). *Glosario del gasto público*. Website del MEF. https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_seoglossary&language=es-ES&Itemid=100297&lang=es-ES&view=glossaries&catid=6&limit=15
- Morán, CM., Álvarez, ME., y Dávila, MR. (2022). Medidas cautelares reales para proteger el derecho de alimentos. *Revista Universidad y Sociedad*, 14 (6). http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202022000600290&script=sci_arttext
- Paredes, TG, López, GE., y López, NA. (2023). La aplicación de medidas cautelares en la ejecución de procesos. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7 (5). <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/download/7936/12014/>
- Paredes, TG., López, GE., y López, NA. (2023). La aplicación de medidas cautelares en la ejecución de procesos. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7 (5). <https://www.ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/7936/12014>
- Powell, A., y Valencia, OM. (2023). *Lidiar con la deuda*. Banco Interamericano de Desarrollo. <https://flagships.iadb.org/es/DIA/lidiar-con-la-deuda-menos-riesgo-para-mas-crecimiento-en-america-latina-y-el-caribe>
- Redacción Gestión (26-07-2019). Si no puede pagar una deuda en el Perú ¿qué es lo peor que puede pasarle? *Gestión*. https://gestion.pe/tu-dinero/pagar-deuda-peru-peor-pasarle-nnda-nnlt-273069-noticia/?gad_source=1&gad_campaignid=21623492107&gbraid=0AAAAADQv_iOAtkTbzfz7V_io9aICTgZzkO&gclid=CjwKCAjwz_bABhAGEiwAm-P8YdC68HVZ_pvpzJUcZAtiV923hvpTAUPKd2eSY8zdMOBRbD5uGRJRBxoC6asQAvD_BwE

- Revista Economía (03-01-2025). Deuda Privada: oportunidad de inversión y financiamiento. *Revista Economía*. <https://www.revistaeconomia.com/deuda-privada-oportunidad-de-inversion-y-financiamiento/>
- Ruiz, YS., y Salazar, AA. (2024). *Las acciones de coerción y las deudas tributarias exigibles a contribuyentes en la ciudad de Pucallpa 2022*. [Tesis de licenciatura]. Universidad Nacional de Ucayali. <https://apirepositorio.unu.edu.pe/server/api/core/bitstreams/0291c874-7bf5-4a27-bdeb-13a0c594aa23/content>
- Salazar, E. (24-03-2025). Cajas Municipales: “Ley antiusura ha consolidado los préstamos gota a gota, con tasas de interés que superan el 1.000% anual” *Noticias INFOBAE*. <https://www.infobae.com/peru/2025/03/25/cajas-municipales-ley-antiusura-ha-consolidado-los-prestamos-gota-a-gota-con-tasas-de-interes-que-superan-el-1000-anual/>
- Tapia-Tapia, BA., Carrillo-León, CH., y García-Segarra, HG. (2025). Aplicación del principio de proporcionalidad en la imposición de medidas cautelares en el procedimiento coactivo establecido en el Código Orgánico Administrativo. *596 Digital Publisher*, 10 (1), 533-545. <https://doi.org/10.33386/593dp.2025.1.2903>
- Terán, R.J.L. (2021). Las medidas cautelares constitucionales en Ecuador. *Crítica y Derecho*, 2 (2), 1-13. <https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/criticayderecho/article/view/2807/3253>
- The Economic Times (s/f). *Glossary*. Website Economic Times. <https://economictimes.indiatimes.com/definition>
- Torres, FJ. (2022). *La eficacia de las medidas cautelares en los procedimientos de cobranza coactiva en las regiones de Tacna y Moquegua en el año 2019*. [Tesis de doctorado]. Universidad José Carlos Mariátegui. https://repositorio.ujcm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12819/1769/Freddy_tesis_grad-acad_2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Yáñez-Alcívar, A.M., Rivera-Vivar, G.P., García-Segarra, HG., y Morales-Castro, S.

(2025). La constitucionalidad de las medidas cautelares dentro del procedimiento coactivo en Ecuador. *593 Digital Publisher CEIT*, 10 (1), 956-972. <https://doi.org/10.33386/593dp.2025.1.2856>

ANEXO N° 1. Nulidad de actos procesales


**PODER JUDICIAL
DEL PERÚ**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
LIMA**
Sede JPL Surquillo
Calle Leonardo Barberi No.1340 Surquillo

**Cargo de Presentación Electrónica de Documento
(Mesa de Partes Electrónica)**
N° Documento: **4228- 2024**

EXPEDIENTE	00824-2023-0-1825-JP-CI-01		
Org. Jurisdiccional	JUZGADO DE PAZ LETRADO TRANSITORIO - SEDE JAV		
Secretario	SANDOVAL ESPINOLA HENRY HERILBERTO		
Fecha de Inicio	19/09/2023 13:18:37	Cuantía	8055.87 SOLES
PRESENTANTE	MEDINA NANEZ, CARMEN ROSA		
Tipo de Presentante	DEMANDADO		
Documento	ESCRITO		
Fecha de Presentación	02/07/2024 12:42:31	Folios	8
Depósito Judicial	0 SIN DEPOSITO JUDICIAL		
Arancel	041072 S/51.50; 041419 S/10.60		
ANEXOS	COPIA DE DNI CARMEN MEDINA, COPIA DE LA FORO DEL INGRESO DEL EDIFICIO, COPIA DE LA FOTO DEL DEPARTAMENTO, 02 Cedula de Notificación, 01 TASA POR SOLICITUD DE NULIDAD DE ACTOS PROCESALES		
ACOMPAÑADOS	SIN ACOMPAÑADOS		
SUMILLA	NULIDAD DE ACTO PROCESAL		
OBSERVACIÓN	El usuario, si registró el arancel judicial-El usuario, no registró el depósito judicial-		

Presentado electrónicamente por: JOSIMAR LEROY CARRASCO HUERTO
Número de casilla: 114412
Cod. Digitalización: 0000202646-2024-ESC-JP-CI

Mesa de Partes Electrónica - Fecha de creación de este documento: 02/07/2024 12:42:32 Página 1 de 1

EXP. N° : 00124-2023-6-1825-JP-C1-01
MATERIA : Obligación de Dar Suma de Dinero
ESP. LEGAL : Sandoval Espinola Henry
CUADERNO : Principal
ESCRITO N° : 1
SUMILLA : Solicito nulidad de acto procesal de notificación y otro

SEÑORA JUEZ DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO TRANSITORIO DE SURQUILLO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA:

CARMEN ROSA MEDINA ÑAÑEZ identificada con DNI N° 42023235, en materia de obligación de dar suma de dinero, seguido por **GRUPO V & V SOLUCIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, mediante el presente escrito tenemos a bien recurrir a vuestro Despacho a fin de solicitar la nulidad de acto procesal de notificación y otro:

El presente pedido de nulidad lo presento en la primera oportunidad que tengo para hacerlo:

I.- PETITORIO

SOLICITO se declare la nulidad del acto de notificación de todo lo actuado que recaen sobre las diversas notificación y Resoluciones por haberse notificado sin que mi persona tome conocimiento de la misma vulnerando así mi derecho a la defensa y el debido proceso dado que soy la única persona que vive en mi domicilio, el fin de la notificación es poner de conocimiento a las partes, asegurando la correcta aplicación y oportuna del derecho.

II.- FUNDAMENTOS DE MI PEDIDO DE NULIDAD

1.- Con fecha 27 de junio de 2024, un personal de seguridad del condominio y/o departamentos en la que vivo me lleva un documento judicial razón por la cual por primera vez tengo conocimiento de notificación alguna, con la resolución de audiencia única.

2.- Que de manera inmediata me apersono al juzgado realizar lectura del expediente evidenciando así que existen innumerables notificaciones del presente caso, la cual insisto razón tomo conocimiento, muestra de ello indicación en notificación la cual acredita que se dejó bajo puerta

sin brindar característica precisa y exacta de la puerta de mi departamento, todos los departamentos en el edificio tienen el mismo modelo descrito siendo así muy fácil la confusión variando solo la enumeración del mismo la cual no se precisa.

III.- INTERÉS PARA PEDIR LA NULIDAD

Tengo interés propio y específico para pedir la nulidad por cuando la notificación realizada de las resoluciones en general a personal que nunca me pusieron en conocimiento o simplemente fue dejado en otra ganta de seguridad, ello impide que pueda contradecir la demanda afectando de esta manera mi derecho a la defensa, debido proceso y una tutela judicial efectiva.

IV.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El artículo 171, primer párrafo, del Código Procesal Civil que indica "La nulidad se sanciona sólo por causa establecida en la ley. Sin embargo, puede declararse cuando el acto procesal careciera de los requisitos indispensables para la obtención de su finalidad."

2.- El artículo 173, primer párrafo, del Código Procesal Civil que indica "La declaración de nulidad de un acto procesal no alcanza a los anteriores ni a los posteriores que sean independientes de aquel."

3.- El artículo 174 del Código Procesal Civil que indica "Quien formula nulidad tiene que acreditar estar perjudicado con el acto procesal iniciado y, en su caso, precisar la defensa que no pudo realizar como consecuencia directa del acto procesal cuestionado. Asimismo, acreditará interés propio y específico con relación a su pedido."

POR LO EXPUESTO:

Sírvase usted señor Juez, Pido declarar la nulidad solicitada, proveer el presente escrito conforme a lo solicitado por ser de justicia.


PRIMER OTROSÍ DIGO - Comunico que **MI DOMICILIO REAL** es en Urb. Santa Teresita, Av. Tomas Marsano N° 1623 DPTO 1002, distrito Surquillo, provincia y departamento de Lima; así como mi Casilla Electrónica N°114412 colegios de Abogado, a donde se me harán llegar las ulteriores resoluciones que recaigan en el presente proceso.

SEGUNDO OTROSI DIGO - Que, por convenir en los intereses del ejecutante, autorizo al Sr. Alfredo Guzmán Chumpitaz con DNI 45971476 para que pueda programar diligencias y recabar los oficios, exhortos, recaudos, consignaciones, copias certificadas, partes y demás documentos que su judicatura expida a mi favor durante el transcurso del presente proceso.

ANEXOS:

- 01-A.- Copia de mi DNI
- 01-B.- Copia de la foto del ingreso del edificio
- 01-C.- Copia de la foto del departamento que se debió notificar
- 01-D.- (02) Cédulas por concepto de derecho de notificación.
- 01-E.- (01) Tasa por nulidad de actos procesales.

Lima, 01 de julio de 2024.



Carmen Rosa Medina Ñañez
DNI 42023235


JOSIMAR L. GARRASCO HUERTO
ABOGADO
Reg. C.A.V. N°0036





ANEXO N° 3. Informe Cancelación


**PODER JUDICIAL
DEL PERÚ**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
LIMA**
Sede JPL Surquillo
Calle Leonardo Barberi No. 1340 Surquillo

**Cargo de Presentación Electrónica de Documento
(Mesa de Partes Electrónica)**
N° Documento: 794- 2025

EXPEDIENTE	00824-2023-0-1825-JP-CI-01		
Org. Jurisdiccional	JUZGADO DE PAZ LETRADO TRANSITORIO - SEDE JAV		
Secretario	SANDOVAL ESPINOLA HENRY HERILBERTO		
Fecha de Inicio	19/09/2023 13:18:37	Cuántia	8055.87 SOLES
PRESENTANTE	MEDINA NANEZ, CARMEN ROSA		
Tipo de Presentante	DEMANDADO		
Documento	ESCRITO		
Fecha de Presentación	31/01/2025 17:26:58	Folios	8
Depósito Judicial	0 SIN DEPOSITO JUDICIAL		

Arancel	086400 S/.11.00
ANEXOS	COPIA DE DNI CARMEN MEDINA, COPIA DE LA TRANSACCION EXTRAJUDICIAL, COMPROBANTE DE CANCELACION, 02 CEDULA DE NOTIFICACION
ACOMPAÑADOS	SIN ACOMPAÑADOS
SUMILLA	INFORMO CANCELACION Y OTROS
OBSERVACIÓN	El usuario, si registró el arancel judicial-El usuario, no registró el depósito judicial-

DECLARACIÓN JURADA DE PRESENTACIÓN DE ARANCEL: SI PRESENTA ARANCEL

Presentado electrónicamente por: JOSMAR LEROY CARRASCO HUERTO
Número de casilla: 114412
Cod. Digitalización 0000039919-2025-ESC-JP-CI

Mesa de Partes Electrónica Fecha de creación de este documento: 31/01/2025 17:26:58 Página 1 de 1

EXPEDIENTE: 00824-2023-0-1825-JP-CI-01
ESPECIALISTA: SANDOVAL ESPINOLA HENRY
CUADERNO: PRINCIPAL Y CAUTELAR
SUMILLA: INFORMO CANCELACION Y OTROS

SEÑORA JUEZ DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO TRANSITORIO DE
SURQUILLO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA,

MEDINA ÑAÑEZ CARMEN ROSA, identificado con
DNI N° 42023235, en el proceso seguido por GRUPO
V&V SOLUCIONES SOCIEDAD ANONIMA
CERRADA sobre Obligación de dar suma de dinero, a
usted con el debido respeto digo:

Que, en cumplimiento estricto de mis obligaciones y bajo el amparo de la ley, procedo a
informar al juzgado la cancelación de la obligación demandada, y **SOLICITO** que la
parte demandante, de acuerdo a la transacción extrajudicial firmada y pagada el
28/01/2025 pueda a su vez informar sobre la conclusión del proceso, dado la naturaleza
sobre la extinción de la obligación, mis acuerdo recíprocos.

POR LO EXPUESTO:

Sírvase usted señora Juez, proveer lo peticionado de acuerdo a Ley.

Anexo:

- 4-A.- Copia de DNI.
- 4-B.- Copia de la Transacción extrajudicial.
- 4-C.- Copia del Comprobante de Pago
- 4-D.- Copia de 02 Cédula de Notificación

PRIMER OTROSÍ DIGO: Que, por convenir al interés de la demandada, si bien es
cierto el presente cuaderno obedece al principal tiene injerencia en la afectación directa
por el cuaderno cautelar y al ya no existir litis, ergo, **SE SOLICITA** el
LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR para que pueda cesar las
retenciones que se ejercita a través del empleador.

SEGUNDO OTROSÍDIGO: Que, por convenir al interés de la demandada, **SOLICITO** la devolución del bien dinerario retenido mediante medida cautelar, la cual deberá ser endosado a la recurrente **MEDINA ÑAÑEZ CARMEN ROSA con DNI: 42023235**, dado que el acuerdo (transacción extrajudicial) se procedió al pago total íntegro, se adjunta medio probatorio de la cancelación.

TERCER OTROSÍDIGO: Que, por convenir a mi derecho solicito respetivamente señor juez pueda solicitar a la contraparte poder informar sobre la materia de fondo.

Lima, 30 de enero del 2025


JOSMAR L. GARRASCO HUERTO
ABOGADO
Reg. C.A.V. N°0036

ANEXO N° 4. Solicitud de Levantamiento de Medida Cautelar

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
LIMA
JPL Sarguilla
Calle Leonardo Sarmiento No. 1340 Sarguilla

15/05/2025 10:05:20
Pag. 1 de 1

CARGO de Ingreso de Escrito
(Canton de Distribucion General)
2022-2023

Cod. Digitalizacion: 3000157943-2025-RSC-JP-CI

Expediente: 00824-2023-49-1825-JP-CI-01 P. Ingreso: 25/37/2024 16:31:46
Juzgado: 1° JUZGADO DE FAN EXTRAORD (JPL Sarguilla)
Documento: ESCRITO
F. Ingreso: 15/05/2025 10:05:27 Folios: 16 Páginas:
Presentado: TERCERO MEDINA ÑAÑEZ CARMEN ROSA
Especialista: GUERRERO GUERRERO EDITH

Antia: 1 .00 B Copias/Acomp
Dep Jud: 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL
Arancel: 1 078428 H/ 11.30

SIN ARANCEL JUDICIAL

Sumilla: SOLICITO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Observacion:

JENTES YALLE LEONCIO ROMAN
ntanilla 1
dulo 1

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
AGUADO DE PARTES
15 MAY 2025
RECIBIDO

Recibido

2
/20

Expediente : 00824-2023 -69-1825- JP- CI -01
Especialista : GUERRERO GUERRERO EDITA
Cuaderno : Cautelar
Escrito : 01
Sumilla : SOLICITO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR.

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SURQUILLO.

MEDINA ÑAÑEZ CARMEN ROSA, identificada con DNI N. ° 42023235, con domicilio real en Av. Tomas Marzano Nro. 2623, Dpto. 1002, décimo piso, torre B. Urti. Doña Tomasina, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, señalando como domicilio procesal en la casilla N. ° 114412 Colegios de Abogados, ante Usted me presento y respetuosamente digo:

I. PETITORIO.

Que, en virtud del Principio según el cual, lo accesorio depende del principal, **SOLICITO, LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR EN FORMA DE RETENCION DE HABERES**, recaída sobre el sueldo mediante mi empleador Mibanco banco de la microempresa SA, en razón a los siguientes fundamentos de hecho y derecho que paso a exponer:

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO.

PRIMERO. - Que, desde diciembre del año 2024 se viene reteniendo porcentaje de mis ingresos, dicha retención fue cursado por oficio a mi empleador solicitada por **GRUPO V&V SOLUCIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, recaída sobre mi sueldo; habiéndose ordenando se cursen las partes judiciales correspondiente para tales efectos.

Al respecto cabe indicar que, dicha Medida cautelar se concedió debido a que, en el proceso principal existía discusión sobre la cuantía de la obligación puesta a cobro, por haber sido la pretensión demandada obligación de dar suma de dinero, y buscaba

cautelar que se pueda honrar la obligación; sin embargo a la fecha el proceso se cuenta con el registro de informe cancelación ya que se extinguió la obligación a consecuencia de haberla honrado, habiendo el demandando agotado su derecho a doble instancia, encontrándose elevado al superior jerárquico como indica la última resolución; y considerando el Principio según el cual, lo accesorio depende del principal, es necesario que se cancele la medida cautelar de retención.

SEGUNDO - Mediante **Resolución N° 01 del 23 juzgado civil** recibida en la casilla electrónica SINOE el 14 de mayo de 2025, se da cuenta que se ha recibido los actuados y se precisa la incompetencia por tanto pronunciarse sobre el fondo demandara tiempo sin embargo dicho escrito de **INFORMO CANCELACION** se ingresó el 31 de enero del 2025, de la fecha en adelante aun se sigue efectuando descuentos del sueldo antes indicado.

TERCERO. - que, el presente escrito obedece en aras de suspender dicha afectación su Despacho emita Resolución correspondiente, ordenando el **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE RETENCION DE HABERES** recaída sobre la demandada; y en consecuencia, ordene se curse los oficios correspondientes.

CUARTO. - Que, el artículo 612 del Código Procesal Civil, establece las características de toda medida cautelar, señalando que éstas importan un pre juzgamiento y son **provisorias**, instrumentales y variables, ello atendiendo a que la finalidad es lograr su eficacia de la decisión definitiva; en ese sentido, habiendo informado la cancelación de la obligación con medio probatorio idóneo (transacción extrajudicial) se presenta escrito de solicitud de levantamiento de dicha medida gravosa.

ANEXO;

- 1-A.- Copia de la Transacción Extrajudicial.
- 1-B.- Copia de cargo de informe de cancelación.
- 1-C.- 02 cédulas de notificación.

POR TANTO:

A Ud., Señor Juez, solicito sirva acceder a nuestra solicitud por ser de justicia; y proveer conforme a Ley.

Lima, 15 de mayo de 2025


JOSIMAR L. CARRASCO HUERTA
ABOGADO
Reg. C.A.V. Nº0035